

RESOLUCIÓN N° 382...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRANSITO MULTIMODAL DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, POR EL TERRITORIO NACIONAL DE LA EMPRESA ABONOS DEL PARAGUAY S.A. (ABOPAR), CON RUC N° 800623201-0”.

-1-

Asunción, 03 de octubre del 2025.

VISTO:

Las presentaciones realizadas por la firma Abonos del Paraguay S.A. (ABOPAR), identificadas bajo expedientes MEU SENAVE N°s 5549/2025, 5996/2025, y 6076/2025; el Memorando DCEI N° 16/2025 de fecha 19 de setiembre del 2025, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Resolución SENAVE N° 464/2025 de fecha 02 de junio del 2025; el Dictamen N° 439/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma Abonos del Paraguay S.A. (ABOPAR), a través de notas identificadas bajo expedientes MEU SENAVE N° 5549/2025 y 6076/2025, solicita la autorización del tránsito multimodal de productos fertilizantes, por territorio nacional con destino a la ciudad Santa Cruz, Bolivia.

Que, en la presentación realizada e ingresada por el expediente MEU SENAVE N° 5549/2025, la firma ABOPAR S.A., por un lado, informa que una carga será recibida en la terminal Portuaria de Villeta de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), a bordo de la barcaza TAF 316, con una totalidad de 1.518,752 toneladas del fertilizante MAP 11-52 (N total 11%, P₂O₅ total 52%), Registro N° 20047625, L.V: 20047481 de origen Marruecos, bajo la figura IDA 3 (Ingreso a Depósito Aduanero), amparado por el BL fluvial N° HBLABPI002713, de fecha 26 de agosto de 2025.

Que, en la presentación realizada identificada bajo expediente MEU SENAVE N° 6076/2025, la firma ABOPAR S.A., informa que otra carga será recepcionada en la terminal Portuaria de Villeta de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), a bordo de Panchita G 2009, con una totalidad de 1.581,920 toneladas del fertilizante MAP 11-52 (N total 11%, P₂O₅ total 52%), Registro N° 20047625, L.V: 20047481 de origen Marruecos, bajo la figura IDA 3 (Ingreso a Depósito Aduanero), amparado por el BL fluvial N° HBLABPI002756, de fecha 14 de septiembre de 2025.

Que, mediante el Memorando DCEI N° 16/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas, dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se expide en relación a las presentaciones realizadas, elevando a consideración un proyecto de resolución para el correspondiente trámite.



-RESOLUCIÓN N° 382-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRANSITO MULTIMODAL DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, POR EL TERRITORIO NACIONAL DE LA EMPRESA/ABONOS DEL PARAGUAY S.A. (ABOPAR), CON RUC N° 800623201-0”.

-2-

ES COPIA DEL ORIGINAL

Que, con base al mismo, la Dirección General Técnica, por providencia, se expide de manera favorable, eleva consideraciones y solicita dar curso correspondiente al proyecto de resolución.

Que, el responsable de la carga ABOPAR SA, deberá realizar las operaciones de embolsado y acomodo del producto fertilizante en la terminal portuaria ANNP de Villeta, zona primaria, para su posterior embarque en camiones con destino a la ciudad de Santa Cruz, Bolivia, mediante el régimen aduanero EC09 (Reexportación desde depósito aduanero).

Que, por Resolución SENAVE N° 464/2025 de fecha 02 de junio del 2025, se aprueba el procedimiento para solicitud por tramite de no intervención del SENAVE ante la VUI, identificado bajo la codificación PRO-DAG-11, en cuya parte dispositiva, establece:

Artículo 2°.- “DISPONER que para el ingresos de los productos fitosanitarios, fertilizantes (grados técnicos, materias primas o formulados), en tránsito por territorio nacional amparado en regímenes aduaneros específicos (con fines de recomposición, reformulación, fraccionamiento, reacondicionamiento de envases, etiquetas, maquilas, zonas francas o cualquier otro contemplado en el Código Aduanero pero no previsto por normas del SENAVE), estará sujeto a autorización emitida por la Máxima Autoridad Institucional, en cuyo documento se establecerán los requisitos para su control y trazabilidad”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE: k) autorizar y fiscalizar importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación”.



RESOLUCIÓN N° 382-...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRANSITO MULTIMODAL DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, POR EL TERRITORIO NACIONAL DE LA EMPRESA ABONOS DEL PARAGUAY S.A. (ABOPAR), CON RUC N° 800623201-0”.

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 549/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 439/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico respecto al caso planeado por la empresa ABOPAR S.A., concluyendo, entre otros términos y aspectos legales sobre al caso, que corresponde emitir el acto administrativo por parte de la Máxima Autoridad Institucional, para autorizar a la entidad comercial, el transito multimodal de productos fertilizantes dentro del territorio nacional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la firma Abonos del Paraguay S.A. (ABOPAR), con RUC N° 800623201-0, el transito multimodal del fertilizante (MAP 11-52) dentro del territorio nacional con destino final a Bolivia y a realizar la operación de embolsado a granel en zona primaria, con la inspección de los técnicos de la Oficina de Punto de Inspección, cuyo servicio deberá ser abonado de acuerdo a la tasa vigente según el PRO-DAG-011.

Artículo 2°.- ESTABLECER que para el ingreso de la carga, la registrante deberá solicitar el trámite de NO INTERVENCION del SENAVE en la VUI, adjuntando en el sistema, la factura comercial, el FBL (Forwarder Bill of Lading) de la carga y la presente resolución de autorización.

Artículo 3°.- ESTABLECER que para la salida (exportación) de la registrante deberá solicitar el trámite de NO INTERVENCIÓN del SENAVE.



RESOLUCIÓN N° 382.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRANSITO MULTIMODAL DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, POR EL TERRITORIO NACIONAL DE LA EMPRESA ABONOS DEL PARAGUAY S.A. (ABOPAR), CON RUC N° 800623201-0”.

-4-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VUE, adjuntando en el sistema el IDA 3 (Ingreso a Depósito Aduanero), la nota de aclaración de los transportes utilizados para el traslado de la carga y la presente resolución de autorización.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la trazabilidad de las operaciones de importación y exportación del producto deberá realizarse de forma coordinada entre la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, la Dirección de Operaciones y la entidad comercial. Este seguimiento deberá abarcar todas las etapas, desde el ingreso hasta la salida del producto del territorio nacional, dejando constancia documentada de cada hecho mediante actas de fiscalización. Al cierre del proceso, las áreas involucradas del SENAVE deberán emitir un informe final consolidado que respalde la trazabilidad realizada.

Artículo 5°.- DISPONER que en caso de que la mercadería deba internalizarse al país, deberá contar con la autorización del SENAVE (APIM) y cumplir con todos los requisitos establecidos para su importación.

Artículo 6°.- AUTORIZAR a la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a notificar a la entidad comercial los términos de la presente resolución, debiendo remitir copia autenticada de la misma para su conocimiento y demás fines que correspondan.

Artículo 7°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus respectivas áreas técnicas, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. EGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE


Abg. Miguel Caballero
Secretario General